

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 4 de Marzo de 1917.)

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 159, 160 y 161 del Código de Justicia Militar quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 159. Las Plazas de Africa, con excepción de las ciudades de Ceuta y Melilla y sus respectivos términos municipales, se considerarán en constante estado de guerra, y, en tal concepto, los Tribunales y Autoridades militares conocerán de todos los delitos cometidos en las mismas, cualquiera que sea la persona del delincuente, con sujeción á las reglas establecidas en esta Ley. A los efectos de este artículo se entenderá por término municipal de Melilla el territorio á que, conforme á las disposiciones vigentes, alcancen las facultades concedidas á la Junta de Arbitrios de dicha Plaza.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Plazas de Ceuta y Melilla seguirán considerándose en estado de guerra permanente con relación á aquellos delitos cuya penalidad se agrave en el Código de Justicia Militar, por razón del territorio en que se cometan.

Art. 160. De los asuntos judiciales de carácter civil que se promuevan en las Plazas Españolas de Chafarinas, Alhucemas y Peñón de la Gomera, conocerá en primera instancia la Autoridad militar que en ellas ejerza jurisdicción. Las sentencias que dicten las mencionadas Autoridades serán apelables ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina. En este conocerá de dichos asuntos la Sala de Consejeros togados á que se refiere el artículo 89. Sus fallos serán ejecutorios y contra ellos no procederá recurso alguno.

Art. 161. En los expresados asuntos civiles á que se refiere el artículo anterior, seguirán aplicándose los preceptos y procedimientos de la legislación ordinaria.»

Art. 2.º Para conocer de los negocios judiciales, tanto civiles como criminales, que se promuevan en las ciudades de Ceuta y Melilla y sus términos municipales, se creará un Juzgado de primera instancia y de instrucción en cada una de las mencionadas Plazas, con iguales facultades y con la misma competencia que los demás de la jurisdicción ordinaria de la Península é islas adyacentes.

El personal de dichos Juzgados será nombrado por el Ministro de Gracia y Justicia con arreglo á la legislación vigente para los de la misma clase.

Los Juzgados de primera instancia é instrucción de Ceuta y Melilla serán de la categoría de ascenso, disfrutando de las ventajas reconocidas á los demás funcionarios de la Carrera judicial que prestan sus servicios en Canarias y Baleares, y dependerán, respectivamente, para los asuntos criminales, de las Audiencias Provinciales de Cádiz y Málaga, y para los civiles y gubernativos, de las Territoriales de Sevilla y Granada.

Art. 3.º La justicia municipal de las ciudades de Ceuta y Melilla y sus términos municipales estará á cargo de los funcionarios y Tribunales determinados en la ley de 5 de Agosto de 1907, siendo preferidos para los nombramientos los que, en igualdad de circunstancias, tengan el diploma del Centro de Estudios Marroquies dependiente del Ministerio de Estado. Serán sometidos á su conocimiento todos los asuntos, tanto civiles como criminales, que determina la ley expresada y los demás que las disposiciones vigentes encomienden á los Jueces municipales.

Los funcionarios á que hace referencia el párrafo anterior se nombrarán, constituirán y actuarán con arreglo á las disposiciones de la ley referida, tan pronto como se establezcan los Juzgados de primera instancia.

El Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá modificar la aplicación de la Ley de 5 de Agosto de 1907, tanto en lo que se refiere á la competencia de los citados Tribunales municipales como en lo relativo á nombramientos de los funcionarios que han de constituirlos.

Art. 4.º Se creará un Registro mercantil en Melilla, compuesto de los tres libros que determina el artículo 16 del Código de Comercio, á cargo del Registrador de la propiedad, en la forma establecida por el artículo 2.º del Reglamento de 21 de Diciembre de 1885.

Art. 5.º Quedan derogadas las Leyes de 21 de Julio de 1914 y 16 de Diciembre del mismo año.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El Ministro de Gracia y Justicia cuidará, por lo que se refiere á los primeros nombramientos, de hacer compatible lo que dispone el artículo 3.º de esta Ley con lo que prescribe la de 5 de Agosto de 1907.

2.ª Los asuntos judiciales, tanto civiles como criminales, que se hallen en tramitación y cuyo conocimiento ha de corresponder á los Juzgados de Ceuta y Melilla creados por esta Ley, pasarán desde luego á la jurisdicción de estos, sea cualquiera el estado de tramitación en que se encuentren.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos diecisiete.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» del 1.º de Marzo de 1917.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de recompensas para la Asociación de Señoras de la Cruz Roja Española y la insignia que las mismas tendrán derecho á ostentar mientras pertenezcan á dicha Institución.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos diecisiete.—ALONSO.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

#### REGLAMENTO

#### de recompensas para la Asociación de Señoras de la Cruz Roja Española.

Artículo 1.º Las recompensas que podrán concederse á las socias de la Cruz Roja Española, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 29 de Junio último, y á tenor de las prescripciones de los artículos 199 y 202 del Reglamento general orgánico de la Institución, de 13 de Marzo de 1907, son las siguientes:

- 1.ª Placa de honor y mérito.
- 2.ª Medalla de primera clase.
- 3.ª Medalla de segunda clase.
- 4.ª Diploma de gratitud.

La placa de honor y mérito, creada en 20 de Junio de 1876 y reformada por Real orden de 21 de Noviembre de 1900, se ajustará en un todo al modelo aprobado oficialmente.

La medalla de primera clase y la de segunda serán, respectivamente, iguales en forma y en dibujo á la de oro y la de plata á que se refiere el citado artículo 202 del Reglamento general orgánico; tendrá tres centímetros de diámetro é irán pendientes de un lazo de dos hojas de la cinta blanca y encarnada de la Cruz Roja.

Todas estas condecoraciones se llevarán al lado izquierdo del pecho.

Art. 2.º Sólo podrá concederse la placa de honor y mérito, por servicios ó méritos muy excepcionales.

Las medallas de primera y segunda clase, se concederán por méritos especiales y extraordinarios ó por servicios importantes prestados á la Cruz Roja.

Para obtener cualquiera de las recompensas enumeradas en el artículo 1.º, es condición indispensable llevar, por lo menos, seis meses en la Asociación.

Art. 3.º En casos especiales y por grandes servicios en tiempo de guerra, podrán concederse dichas recompensas á Señoras que no pertenezcan á la Cruz Roja Española.

Art. 4.º No se concederá la placa ni la medalla de primera clase á quien no lleve, por lo menos, un año en posesión de la condecoración respectivamente inferior inmediata.

Art. 5.º Las Señoras que formen parte de la Asamblea Central de la Cruz Roja, podrán ser agra-

ciadas con la medalla de la primera clase, aunque no hayan obtenido previamente la de segunda.

Art. 6.º Para entrar en posesión de cualquiera de las condecoraciones de que trata este Reglamento, será preciso obtener el correspondiente Diploma, previo pago á la Caja de la Asamblea Central, en concepto de derechos, de 25 pesetas por la placa, 15 pesetas por la medalla de primera clase y 10 pesetas por la de segunda.

Si no se hace el pago de los expresados derechos dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se comuniqué á la interesada la concesión, quedará ésta anulada.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.—Aprobado por S. M.—Luque.

#### Insignia de las Señoras asociadas de la Cruz Roja Española.

Artículo 1.º Las Señoras asociadas, desde el momento que tengan en su poder el oficio de admisión firmado por el Inspector general de la Asamblea Central de Señoras, tendrán derecho á ostentar en el lado izquierdo del pecho la insignia de esmalte blanco con la cruz en rojo vigente á la fecha, pendiente de un lazo de cinta roja de dos hojas.

Art. 2.º Puede también usarse la insignia de seda blanca con la cruz de Ginebra en seda roja en el centro de un círculo de tres y medio centímetros de diámetro pendiente de un lazo rojo de dos hojas.

Art. 3.º El derecho al uso de esta insignia cesará en el acto que por cualquier causa la señora asociada sea baja en la institución.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.—Aprobado por S. M.—Luque.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1.º al 14 de la carretera de Zamora á Fermoselle, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Zamora, Tardobispo y Pereruela y de las cuales el contratista D. Nicolás López, de conformidad con lo que previene la Real orden de fecha 3 de Agosto de 1910, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido, que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de fecha 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de los quince días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al contratistas.

Zamora 6 de Marzo de 1917.

El Gobernador,  
Félix Salvador Zurita.

## COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE ZAMORA

### CIRCULAR

Examinados los tipos medios de jornal que los Ayuntamientos han remitido, para determinar la pobreza á que se refieren los artículos 91 y 92 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, teniendo en cuenta la variación de este jornal en las diversas épocas del año y encontrando exagerados algunos de los recibidos, tanto por exceso como por defecto, esta Comisión, en sesión celebrada el día 7 del corriente, ha acordado fijar para toda la provincia el jornal medio del año de *dos pesetas*, base que ha de regir para todos los expedientes de excepción que se instruyan.

Zamora 9 de Marzo de 1917.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

### ANUNCIO DE SUBASTA

#### CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 6 del corriente, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de suela y vaquetilla para la confección de calzado de los acogidos en la Casa Hospicio durante el año de 1917.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de 7 pesetas 80 céntimos el kilogramo de suela, 9 pesetas 25 céntimos el de vaquetilla blanca y á 8 pesetas 50 céntimos el de vaquetilla negra.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 23 del actual, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de referida Instrucción.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria provincial la cantidad de 200 pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada definitivamente la subasta, el rematante quedará obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego.

Zamora 7 de Marzo de 1917.—El Vicepresidente A, F. Santiago.—El Secretario A., Angel Casaseca.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . ., según cédula personal número . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. . . ., del día . . . ., para la subasta del suministro de suela y vaquetilla para la confección del calzado á los acogidos en el Hospicio provincial, durante el año de 1917, se comprometo á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de . . . . (aquí el precio en letra y por kilogramos y por clases).

(Fecha y firma del proponente).

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

### Negociado de apremios.—Presupuesto de 1917.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: Angela Caramazana Martínez.  
Vecindad: Villanueva del Campo.  
Descubierto: 5'50 pesetas.  
Ana Caramazana Caramazana.—Id.—5'50 id.  
La misma Ana.—Id.—2'88 id.  
Clemente Caramazana.—Id.—5'50 id.  
El mismo Clemente.—Id.—2'88 id.  
Marcelina Diez Anta.—Cerecinos de Campos.—50'74 id.

La misma.—Id.—3'57 id.  
Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 3 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—691

## CONTRIBUCIONES

### Primera zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 5 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Valencia. R—698

### Segunda zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 5 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Valencia. R—699

### Tercera zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 5 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Valencia. R—700

## Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora

En cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 114 del Reglamento vigente de la contribución Industrial y de Comercio, se publican á continuación para general conocimiento, los contribuyentes que figuran en las matrículas del concepto en los pueblos de esta provincia.

APPELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuye	Calle y número del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro Pesetas
<b>RABANALES—TARIFA 1.ª</b>			
Del Río, José	Comestibles		38'40
Del Río Álvarez, Matías	Taberna		36
<b>TARIFA 2.ª</b>			
Del Río, Luis	Carro amillarado		9'60
<b>TARIFA 3.ª</b>			
El común de vecinos	Molino represa, una piedra centeno menos de 3 meses		10'01
Del Río, José	Idem		10'01
<b>TARIFA 5.ª</b>			
Fernández, Andrés	Parada, un caballo y un garañón		54'60
<b>RÁBANO DE ALISTE—TARIFA 3.ª</b>			
Domínguez Gago, Esteban	Molino represa, una piedra menos de 3 meses		10'01
<b>REVELLINOS—TARIFA 1.ª</b>			
Colino Llamas, Juan	Tejidos	Nueva	136'80
Colino Llamas, Juan	Abacería	Idem	24
Rodríguez Gallego, Tomás	Aceite y vinagre	Cantarranas	19'20
Montamarta E., Vicente	Abacería	Sol	24
<b>TARIFA 4.ª</b>			
Arés Mateos, Nicasio de Jesús	Farmacéutico	Mentirote	62'50
Rodríguez Iturbe, Ubaldo	Veterinario	Nueva	40
Alonso Méndez, Víctor	Carretero	Sol	16'80
Fernández F., Jeremías	Herrero	Cantarranas	16'80
<b>TARIFA 5.ª</b>			
Colino Llamas, Juan	Compra de trigo en comisión	Nueva	60
<b>RICOBAYO—TARIFA 1.ª</b>			
Falcón Gallego, Faustino	Mesonero	Carretera. 1	24
<b>RIEGO DEL CAMINO—TARIFA 1.ª</b>			
Gil Ramos, Lucinio	Tejidos por menor	Real	136'80
Rodríguez Salvador, Rafael	Idem	Idem	136'80
Rodríguez Santiago, Timoteo	Abacería	Misleo	24
<b>TARIFA 2.ª</b>			
Azcona García, Luis	Carro amillarado	Travesía	9'60
<b>TARIFA 4.ª</b>			
Fernández Pérez, Luis	Zapatero	Real	16'80
<b>TARIFA 5.ª</b>			
Santiago Blanco, Angel	Carnes f. ambulancia		15'60
<b>RIOFRIO—TARIFA 3.ª</b>			
Vara Sánchez, Juan	Molino represa 1 piedra m. de 3 meses		10'01
Sánchez Casado, Pablo	Idem		10'01
González Gallego, Marcelino	Idem		10'01
Gago, Marcelino	Idem		10'01
<b>RIONEGRO DEL PUENTE—TARIFA 1.ª</b>			
Vega, Nicolás	Mesonero		24
<b>TARIFA 3.ª</b>			
Muelas, Eduardo	Molino una piedra, menos de 3 meses		29'26
<b>ROBLEDA</b>			
Carretero Sánchez, Antonio	Venta de gorras		19'20
San Román, Bartolomé	Molino 1 piedra más de 3 meses		10'01
Requejo, Antonio	Idem 2 piedras centeno 3 meses		64'40
Alonso, Domingo	Calderero		16'80
<b>ROELOS—TARIFA 3.ª</b>			
Manso Moralejo, Hilario	Tejedor á mano		8'40
García Campo, Antonio	Molino represa una piedra menos 3 m.		10'01
Pascual Ruano, Francisco	Idem		10'01
Pascual Moralejo, Juan	Aceñas una piedra menos tres meses		19'60
<b>TARIFA 4.ª</b>			
Ranero Sierra, Amador	Herrero	Mayor	16'80
<b>TARIFA 5.ª</b>			
Pordomingo, Eugenio	Parada	Mayor	54'60
<b>ROSINOS DE LA REQUEJADA—TARIFA 1.ª</b>			
Barrio Alonso, José	Venta estopas		38'40
Lorenzo Cobreros, Antonio	Ferretería		163'20
Martino Antón, Miguel	Abacería		24
<b>TARIFA 3.ª</b>			
Lorenzo Cobreros, Antonio	Molino		10'01
Prieto Alonso, Agustín	Telar lanzadera		8'40
Utrera Vega, Angel	Idem		8'40
<b>ROSINOS DE VIDRIALES</b>			
Manuel Cepeda Rodríguez	Telar lanzadera	Medio	16'80
<b>SALCE—TARIFA 3.ª</b>			
Manso Moralejo, Tomás	Molino represa muele menos de 3 meses, 2 piedras		20'02
Pascual Ruano, Francisco	Idem		20'02
<b>SAMIR DE LOS CAÑOS.—TARIFA 1.ª</b>			
Francisco Mielgo	Tabernero	Era	36
Manuel Porto Vasco	Idem		36
<b>SAN CEBRIAN DE CASTRO—TARIFA 1.ª</b>			
Rodríguez de Robles, Carlos	Tejidos	Travesía	136'80
Doncel Arias, Anselmo	Abacería	Castro	24
Liedo Sanjurjo, Pablo	Idem	Balborraz	24
<b>TARIFA 2.ª</b>			
Junquera Enriquez, Braulio	Especulador	Balborraz	124'80
<b>TARIFA 3.ª</b>			
Villachica y Rivacoba, Luis	Aceña 2 piedras	San Pelayo	51'48
<b>TARIFA 4.ª</b>			
Rivero Martín, Bernado	Veterinario	Castro	40
Liedo Álvarez, Benjamín	Carpintero	Zamora	16'80
Blanco Prieto Ramiro	Carretero	"	16'80
Rodríguez, Benjamín	Idem	Iglesia	16'80
Blanco Lorenzo, Guillermo	Herrero	Zamora	16'80
Dios Martín, José de	Idem	Castro	16'80
Gullón Blanco, Pascual	Zapatero	Zamora	16'80
Rábano, Florencio	Idem	"	16'80
Rapado González, José	Idem	Travesía	16'80
<b>TARIFA 5.ª</b>			
Santiago Blanco, Santiago	Carnes	Zamora	15'60
Robles Escudero, Elias	Acopio granos	Iglesia	60
<b>SAN JUSTO—TARIFA 3.ª</b>			
Núñez Rodríguez, Andrés	Molino una piedra pienso 3 meses		9'10
<b>SAN MARCIAL—TARIFA 1.ª</b>			
Cooperativa de consumo	Ultramarinos	Santo Domingo	72
Fuente Tamame, Gumersindo	Carnes frescas	Amor	38'40
Pérez Sastre, Antonio	Abacería	Plazuela	24
<b>TARIFA 4.ª</b>			
Bailón Fernández, Ramón	Carpintero	Soto	16'80
Domínguez Lorenzo, José	Panadero	Zamora	16'80
Zapata Martín, Domingo	Herrero	Berzallas	16'80
<b>SAN MARTIN DE VALDERADUEY—TARIFA 1.ª</b>			
Domínguez Morillo, Sandalio	Abacero	Cruz	24
Alonso Carbajosa, Diego	Idem	Derecha	24
<b>TARIFA 4.ª</b>			
Granado Martín, Custodio	Herrero	Platerías	16'80
Lorenzo Mateos, Claudio	Idem	Medio	16'80
Benayas Novoa, Manuel	Barbero	Cruz	16'80
Sevillano García, Lázaro	Zapatero	Medio	16'80
Andrés Domínguez, Angel	Veterinario	Cruz	40
Del Río León, Elíseo	Farmacéutico	Medio	62'50
<b>TARIFA 5.ª</b>			
González García, Ignacio	Panadero	Calvario	15'60
<b>SAN MIGUEL DE LA RIBERA—TARIFA 1.ª</b>			
Martín Ortega, Eleuterio	Ultramarinos	Príncipe. 7	72
Gutiérrez García, Felipe	Idem	P. del Socorro	72
González F., Enrique	Abacería	Mirador. 4	24
De las Heras Prieto, Benito	Tablajero	Mayorazgo. 4	19'20
<b>TARIFA 3.ª</b>			
García Hernández, Andrés	Molino harinero una piedra 3 meses		20'02
Moralejo García, Manuel	Idem		20'02
<b>TARIFA 4.ª</b>			
Casares Fernández, Federico	Farmacéutico	Botica. 3	62'50
De Castro Perez, Ignacio	Veterinario	Iglesia. 3	40
Domínguez Elvira, Atilano	Barbero	Infantas. 4	16'80
González Sierra, Narciso	Herrero	Animas. 12	16'80
<b>SAN MIGUEL DEL VALLE—TARIFA 1.ª</b>			
Marcos, Ana María	Exp. de carnes	Calvario	34'40
Florez González, Francisco	Abacería	San Roque	24
García Paino, Mateo	Idem	Laguna	24
<b>TARIFA 2.ª</b>			
García Martínez, Salustiauo	Carro amillarado	Derecha. 5	9'60
<b>TARIFA 3.ª</b>			
Maroto Aguilar, Benito	Molino 4 ruedas menos de 6 meses, 3 á trigo y 1 á centeno, ciérne y clasifica	Río Cea	209'69

(Se continuará)

*Primera zona de Alcañices*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dicho por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 5 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Valencia. R—695

*Segunda zona de Alcañices*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 5 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Valencia. R—696

*Segunda zona de Bermillo*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 5 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Valencia. R—697

**Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones**

*Distrito municipal de Rionegro del Puente.*

Don Antonio Romero Santiago, Recaudador de Contribuciones de expresada zona y pueblo.

Certifico: Que en el expediente que instruyo contra Adrián Ferrero, vecino de Mombuey, por débitos de la contribución territorial, pertenecientes á los años de 1910 á 1916, ambos inclusive, por el pueblo de Garrapatas, distrito de Rionegro del Puente, se ha llevado á efecto en virtud de la correspondiente providencia y diligencia el embargo de la finca siguiente:

La cuarta parte de un prado al nombramiento de Salguero, de cabida de tres heminas: que linda al Este y Oeste otros de Manuel Lanseros, Sur Lorenzo de Vega, Norte camino de Garrapatas.

Asímismo certifico: Que en expresado expediente ha dictado providencia reclamando al dicho Adrián Ferrero los títulos de propiedad de indicada finca, los cuales presentará en esta oficina en el término de tres días; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y no habiendo podido el Recaudador que suscribe notificar personalmente al interesado las anteriores providencias, de conformidad al artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que llegue á conocimiento del interesado.

Rionegro del Puente 15 de Febrero de 1917.—El Recaudador, Antonio Romero. R—690

**Ayuntamientos.****VEGA DE VILLALOBOS**

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemptoso actual el mozo número 4 del sorteo Simón Centeno Núñez, hijo de Angel y de Constantina, natural de este pueblo, con residencia en la Argentina, ni haya tenido quien le represente en dichas operaciones, por virtud de la presente se le cita y emplaza para que antes del tercer domingo del corriente mes se presente ante este Ayuntamiento para ser tallado y reconocido ó remitir las oportunas certificaciones si es que hubiese usado del derecho que le concede la vigente Ley; advirtiéndole que si no lo verificase se le inscribirá el expediente de prófugo correspondiente.

Vega de Villalobos 5 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Nicanor Feroso. R—715

**CASTROGONZALO**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de cincuenta familias pobres, el reconocimiento de quintos ó cualquiera otro accidental ó de pobres transeúntes enfermos, pudiendo contratar con los vecinos pudientes de esta localidad y los del inmediato pueblo de Castropepe, que dista unos tres kilómetros de esta población, según lo ha venido haciendo el que cesa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas del título de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía, así como la hoja de servicios, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Castrogonzalo 6 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Dionisio Bragado Morillo. R—712

**PEÑAUSENDE**

Terminada por la Junta municipal de este distrito la formación del repartimiento de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñausende 23 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Manuel Iglesias. R—713

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencia provincial de Zamora.***Requisitoria*

Patrocinio Jambrina Rodríguez, hijo de José y de Josefa, natural de Entrala, de estado soltero,

profesión jornalero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Zamora, procesado por delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora para la práctica de la diligencia de ratificación en escrito presentado por su Letrado defensor.

Zamora veintiseis de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Presidente, Benito Salgués.—Por S. M., El Secretario, José Aguado. R—688

**Juzgados de primera instancia.****VALLADOLID**

(Apellidos, nombre y apodo del procesado): Castaño Gutiérrez, Arsenio; natural de Pozuelo de Tábara (Zamora), de estado soltero, profesión yagabundo, de diez y seis años de edad, hijo de Jacobo y María, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo frustrado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría de D. Gregorio Núñez, al objeto de constituirse en prisión; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.—El Juez de instrucción, Aureliano Bragado.—El Secretario, P. I., Atanasio Diez. R—689

**Juzgados municipales****FRIERA DE VALVERDE**

Don Dionisio Luis Granjo, Juez municipal de Frieria de Valverde.

Hago saber: Que para hacer pago á Estafanía Fernández, vecina de Frieria, de la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas que le son en deber Ezequiel Ampudia y Francisco Crespo, vecinos de Puebla, según sentencia firme de este Juzgado, se saca á pública subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Marzo, á las cuatro de la tarde, la finca siguiente:

Una casa en el casco de Puebla de Valverde, de planta alta, compuesta de tres habitaciones de planta baja y una de planta alta, con corral, casa de horno y cuadra: linda por la derecha entrando con otra de Nicolás García, izquierda Pascual Cid; tasada en quinientas pesetas.

Para la subasta se requiere que los postores presenten el diez por ciento sobre la mesa y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes durante la primera hora.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Frieria de Valverde primero de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Dionisio Luis.—El Secretario, Manuel Cid. R—719

**TÁBARA**

Don Jerónimo Nieto de la Fuente, Juez municipal de Tábara.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, según dispone el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, acompañadas aquellas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 de dicho Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Tábara 3 de Marzo de 1917.—El Juez municipal, Jerónimo Nieto. R—692

**IMPRESA PROVINCIAL****ANUNCIOS**

Desde esta fecha quedan acotadas todas las fincas que posee D.ª Mercedes Gutiérrez en el término de Villaveza del Agua, para ganado lanar y cabrío. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.